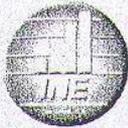




CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



NOSOTROS: Abel Francisco Cruz Calderón de treinta y nueve (39) años de edad, casado, economista, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de registro setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno (A-1 757251), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del Departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, y Representante Legal del Instituto Nacional de Estadística, representación que ejerzo de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete (17) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, Decreto Ley Número tres guión ochenta y cinco (3-85); calidad que acredito con el Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2) emitido por el Presidente de la República y con la certificación del acta de toma de posesión del cargo, número tres guión dos mil siete (3-2007), del veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007), extendida por la Sección de Personal del Instituto Nacional de Estadística; la que se encuentra contenida en el Libro de actas de hojas movibles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registrado con el número L dos guión tres mil doscientos setenta (L2-3270), señalo como lugar para recibir notificaciones la octava calle nueve guión cincuenta y cinco zona uno, edificio América oficina trescientos seis, de esta ciudad; y **Lesbia Carolina Roca Ruano** de cincuenta y un (51) años de edad, casada, economista, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de registro quinientos veintitrés mil trescientos noventa y uno (A-1 523,391), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del Departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, representación que ejerzo de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés (23) literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República; calidad que acredito con el Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2) emitido por el Presidente de la República y con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número SAT guión cuatro mil setecientos once (SAT-4711), del diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005), extendida por el Gerente de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria; la que se encuentra contenida en el Libro de actas número uno (1), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registrado con el número L dos diagonal dos mil ochocientos ochenta (L2/2880)



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida tres guión setenta y tres, octavo nivel de la zona nueve de esta ciudad; ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que respectivamente ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente acto y que en la calidad con que actuamos, celebramos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, para lo cual procedemos de la manera siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria a quien en lo sucesivo se le denominará como SAT es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, y que en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto Número 1-98 del Congreso de la República y su Reglamento Interno Acuerdo 007-2007 del Directorio de la SAT, dicha institución se encuentra en plena disponibilidad de brindar la más amplia colaboración al Instituto Nacional de Estadística, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en el artículo veinticuatro (24) segundo párrafo de la Constitución Política de la República y el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y 101 "A" del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, a quien en lo sucesivo se le denominará como INE, es una entidad descentralizada y semiautónoma, la cual tiene como misión diseñar y ejecutar la Política Estadística Nacional, para recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes para facilitar la correcta toma de decisiones, y que con observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, Decreto Ley Número 3-85, dicha institución no tiene inconveniente en celebrar Convenio de Cooperación Interinstitucional con la SAT para que ésta proporcione, dentro del marco de lo que



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



establece la Constitución Política de la República y leyes de la materia, la información de que dispone dicha institución y a la vez que permita al Instituto Nacional de Estadística, proporcionar a la SAT la información pública de que disponga con observancia de la garantía de confidencialidad que establece el artículo veinticinco (25) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, Decreto Ley Número tres guión ochenta y cinco (3-85).

CONSIDERANDO:

Que con el esfuerzo conjunto y complementario entre el INE y la SAT, se pueden lograr objetivos de generar y divulgar información pública de conformidad con el artículo treinta (30) de la Constitución Política de la República, que requieran las distintas actividades del país, con el objetivo de contribuir al desarrollo nacional, y que por tanto es conveniente el establecimiento de mecanismos y procedimientos de relación, coordinación y cooperación, con excepción de la información protegida por garantía de confidencialidad establecida por la Constitución Política de la República, ley tributaria aplicable, o la legislación ordinaria.

ACUERDAN:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INE y la SAT, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Base legal. El presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, lo otorgamos y suscribimos, el Instituto Nacional de Estadística con fundamento en los artículos tres (3) numerales 5. y 13., catorce (14) y diecisiete (17), numerales 1., 2. y 13 del Decreto Ley Número tres guión ochenta y cinco (3-85), Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística; y la Superintendencia de Administración Tributaria con fundamento en los artículos tres (3) incisos i) y m), veintidós (22) y veintitrés (23) incisos a), b) y e) del Decreto número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; veinticinco (25) numeral 4), y veintiséis (26) del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil siete (007-2007) del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SEGUNDA: Propósito. El propósito de este convenio es el intercambio de información no confidencial, la cual será de utilidad para que ambas dependencias puedan generar diversos productos acorde a los objetivos, programas y proyectos contenidos en sus Planes Estratégicos. En ese sentido, ambas instituciones se comprometen a respetar la confidencialidad de la información.

TERCERA: Compromisos. Las Instituciones suscribientes se comprometen a intercambiar los datos e información que pudiera ser de utilidad para el desarrollo de los productos de la otra Institución, en la forma que resulte más económica y conveniente para ambas. El procedimiento del intercambio se detallará posteriormente. En general, aun cuando no exclusivo, las dependencias se comprometen a suministrar en forma gratuita lo siguiente:

De parte de la Superintendencia de Administración Tributaria:

- a) Dar acceso a todas las variables que requiera el Instituto Nacional de Estadística, que no implique el individualizar contribuyentes, sus datos de identificación, direcciones particulares, ni el cumplimiento de obligaciones tributarias de contribuyentes en particular.
- b) Una base de datos con los registros de las importaciones y exportaciones de acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- que incluyan las siguientes variables: País de origen o destino, Sección, Capítulo, Regímenes, Valores y Cantidades de las importaciones y exportaciones.
- c) Una base de datos del parque vehicular que contenga las siguientes variables: Año, Mes, Nombre del departamento, Nombre del municipio, Año del modelo, Tipo del vehículo, Uso del Vehículo y Marca del vehículo.
- d) Una actualización trimestral de la información referida en los incisos a), b) y c) anteriores. Proporcionar cualquier otra información relevante para la construcción de estadísticas económicas y empresariales solicitadas por el INE, con excepción de la información protegida con garantía de confidencialidad establecida en el artículo 24 segundo párrafo de la Constitución Política de la República y el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el artículo 101 "A" del Código Tributario.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



De parte del Instituto Nacional de Estadística:

- a) Las bases de datos de los censos y encuestas generales que realice el Instituto, entendiéndose estas como: el Censo Nacional de Población y Vivienda; Censo Nacional Agropecuario; Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI); Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM), y otras que efectúe el mismo.
- b) Una actualización inmediata de los datos de los productos enumerados en el inciso a) inmediatamente después de haber sido aprobados por la Junta Directiva del INE.
- c) Proporcionar cualquier otra información relevante para la construcción de estadísticas económicas y empresariales solicitadas por la SAT, con excepción de la información protegida por garantía de confidencialidad establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística.

CUARTA. Uso Exclusivo: Ambas Instituciones convienen que en el momento que sea utilizada información proporcionada en virtud de este convenio deben darse los méritos correspondientes, y siempre respetando la confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y en la legislación nacional.

QUINTA: Publicaciones. Si las partes decidieran publicar los resultados de los proyectos que realicen en forma conjunta, en el marco del presente instrumento, deberán otorgarse los créditos correspondientes.

SEXTA: Mecanismo de Intercambio: La SAT designará como representante para el Intercambio de Información al funcionario que ocupe el puesto de Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional y el INE al funcionario que ocupe el puesto de Director de Censos y Encuestas. Los requerimientos de información deberán realizarse exclusivamente por medio de dichas personas, debiendo ambos funcionarios acordar el procedimiento a seguir para el efecto.

SÉPTIMA: Controversias. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ambas partes.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



OCTAVA: Modificaciones. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados de común acuerdo y constar necesariamente en otro documento de igual naturaleza para su validez. Toda modificación o ampliación deberá ser aprobada por la autoridad superior de cada institución.

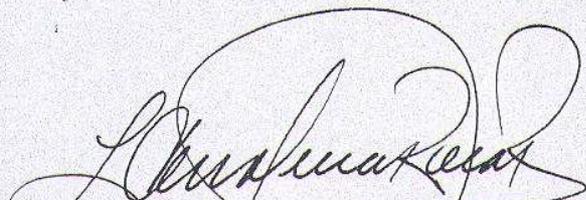
NOVENA: Terminación. El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada. **c)** Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y **d)** Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA: Vigencia. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia un día después de haber sido firmado por los representantes del INE y de la SAT y es por tiempo indefinido. Ambas instituciones se comprometen a darle cumplimiento al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Aceptación. Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aceptamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme los términos y condiciones estipulados, el cual queda contenido en siete hojas y previa lectura de lo escrito y bien enterados del objeto, contenido, validez y efectos del presente Instrumento, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos ejemplares originales igualmente auténticos, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo. El presente Convenio fue celebrado en la ciudad de Guatemala a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Licda. Lesbia Carolina Roca Ruano
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Gerente del Instituto Nacional de Estadística